

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44408](#)

Demandante: Jairo Vanegas Cervantes
Demandado: Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS

Barranquilla D.E.I.P., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión proferida al interior de la audiencia de octubre 26 de 2022 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, que negó la ordenación de la exhibición de documentos en el proceso, con respecto a la contabilidad de la parte demandante y de la sociedad Gestión y Consultoría Integral SA.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido al interior de la audiencia celebrada el octubre 26 de 2022 ^[véase nota 1], el A Quo resolvió lo correspondiente a la ordenación de la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, procediendo a negar lo pedido en el memorial de excepciones numeralo 3º relativo a la exhibición de documentos; interpuestos los recursos de reposición y apelación por la parte demandada, se confirmó decisión, siendo concedido el recurso de apelación subsidiario ^[véase nota2].

CONSIDERACIONES

1º) De conformidad a lo establecido en el artículo 168 ^[véase nota 3] del Código General del Proceso, el Funcionario al momento de ordenar la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes o aceptar los aportados por ellas tiene que tener en cuenta si ellos tienen relación con lo debatido en el proceso, que los mismos sean eficaces con relación a lo que se pretende probar y que no sean superfluas, por lo que en principio en las normas que regulan los mecanismos de cada uno de esos medios imponen al solicitante el deber de indicar cuál es el objetivo específico que se pretende conseguir con ese medio probatorio, estableciendo una serie de requisitos en la redacción de la petición correspondiente.

¹ Video “08001315300620190031000_L080013103006CSJVirtual_01_20221026_090000_V 10_26_2022 05_38 PM UTC”; minutos 2:42:00-2:59:00, 2:59:00-2:63:00, 3:24:00-3:31:00

² Minuto 16-, video 2016-00009 #4

³ “Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura
Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, para ordenar la práctica de medios probatorios o aceptar los aportados por ellas ha de estudiarse el respectivo memorial petitorio, a fin de establecer si realmente corresponden al medio indicado por el peticionario y si fueron legal, adecuada y oportunamente solicitados o aportados y si existe una apropiada correlación entre los hechos alegados como soporte de las pretensiones o de las excepciones y los medios de prueba como elementos pertinentes para acreditar la existencia de los referidos hechos.

Para la aportación de documentos que estén en poder de personas ajenas al solicitante está expresamente implementado el mecanismo de la “Exhibición” en los artículos 265 a 268 de dicho Estatuto, Las normas referentes a la petición de aportación de documentos al proceso por las contrapartes o terceros indican:

“Artículo 265. Procedencia de la exhibición. La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

Artículo 266. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.”

2º) El Código General del Proceso con respecto a las pruebas ha establecido una regla general, tendiente a que esos medios no se practiquen al interior del proceso, sino que corresponde que la parte o interesado proceda, en la medida de lo posible, a obtenerla o realizarla en forma previa y la adjunte al expediente en el memorial en que interviene o la solicita y luego es que el funcionario del conocimiento, en la oportunidad procesal para su decreto, verifica el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ellas puedan ser admitidas en el mismo.

Existiendo para ello, un par de prohibiciones genéricas establecidas en los artículo 70 (numeral 10) y 173 (aparte inciso final del inciso 2º), que donde la primera en forma parcial limita la conducta de los intervinientes exclusivamente con respecto a documentos, al expresar:

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los numerales 3.1 a 3.5 del acápite de pruebas corresponden a solicitudes de exhibición de documentos que se deben ordenar a cargo de su contraparte y de la sociedad de la sociedad Gestión y Consultoría Integral SA, al leer esa solicitud se advierte que, en principio, el A Quo tiene razón, puesto que no se identifica con claridad y precisión las circunstancias que permitan identificar en concreto cada documento a exhibir, dado que lo que se utiliza para describirlos es señalar su posible contenido o lo que se pretende probar con su lectura, para lo cual se solicita exhibir prácticamente toda la documentación de la contabilidad de un determinado periodo de tiempo a efectos de localizar en ese conjunto cuáles tienen el contenido que se requiere dentro de este proceso.

En ese orden de ideas, ordenar la prueba en la forma solicitada, correspondería a que los destinatarios de esa orden comparecieran con toda su contabilidad, libros y anexos y al interior de la audiencia entrar a revisar toda ella para verificar su contenido y ordenar la reproducción de los identificados como pertinentes o dar una orden más o menos restringida y con las facultades para que fuera el destinatario de la orden quien hiciera esa revisión previa y solo allegara a la diligencia la documentación que considerara pertinente al objetivo propuesto, lo cual podría originar una posterior controversia si la parte demandada insistiera genéricamente en que había otros documentos que no fueron exhibidos.

Ahora bien, las condiciones particulares de esta controversia en que la parte demandada parte de la circunstancia de que fue esta la persona jurídica (Gestión y Consultoría Integral SA) con la cual la ejecutada tuvo una relación de negocios que originaron la expedición de uno de los títulos de recaudo ejecutivo (se tacharon de falso los otros dos) donde el señor Jairo Vanegas Cervantes solo tiene la calidad de “endosatario” de esos títulos valores, poniéndose en duda la negociación que justificara la realización de un endoso en propiedad al abogado ejecutante, no permiten que se pueda ordenar la prueba en esa forma para eventualmente poder acreditar que no hay un determinado soporte para las afirmaciones o conductas de la parte ejecutante con relación a la existencia y cuantía de las obligaciones a recaudar. Por lo que se confirmará la decisión del A Quo.

De acuerdo a las actuales normas del Código General del Proceso, tal vez hubiera sido posible plantear esos supuestos para obtener una modificación o inversión de la carga de la prueba de conformidad a lo regulado por el artículo 167 de ese estatuto, pero esta Sala de Decisión no tiene competencia funcional para estudiar y resolver sobre aspectos que no fueron expresamente planteados por el recurrente en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Civil Familia.

RESUELVE

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Confirmar la decisión del auto proferido proferida al interior de la audiencia de octubre 26 de 2022 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barraquilla por las razones antes expuestas.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, ejecutoriada la misma, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900718cea0fe257d2fb6b6d53a16e934ce7479b223b8bf8ccc3f1dd0502fd542**

Documento generado en 07/02/2023 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>